Proceso Electrónico
Radicado: 76001400302820230003720O
Verbal Sumario Enriquecimiento sin Causa~~AL~~

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada oportunamente por la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2023.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTER. No. 1034
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, instaurada por la **ADMINSTRACION COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial, contra **LUIS MARINO MORENO,** reúne los requisitos legales exigidos en los Artículos 82 y ss, y 374 y 390 del Código General del Proceso Civil, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda, imprimiéndole el trámite del verbal de Mínima Cuantía, en aplicación al Art. 390 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandada el término de diez (10) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCERLE personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA con T.P. # 102.786 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido, quien recibe notificación en la Calle 22 No. 15-71, edificio arenas, oficina 301 en Sincelejo-Sucre, correo electrónico paniaguacohenabogadossas@gmail.com y celular 316 6914837 – 320 6667508.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE AGOSTO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria